

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo con memoriales aportados por Colpensiones correspondientes a la solicitud de terminación por pago total realizado mediante resolución no. SUB. 44980 del 17 de febrero de 2023. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2210

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2016-00183-00
Demandante	MIREYA HOLGUIN VASQUEZ
Demandado	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la Resolución SUB. 44980 del 17 de febrero de 2023 (archivo 05 E.D.), para que en el término de 30 días hábiles indique si los valores reconocidos en el acto administrativo fueron cancelados a la parte actora, so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó dicho pago.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la Resolución No. **SUB. 44980 del 2023** (archivo 05 E.D.).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, a través de su apoderado(a) el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que indique si los valores reconocidos en el acto administrativo mencionado en el numeral precedente, fueron cancelados a la demandante, so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó dicho pago.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9642864fdf001c37ce0a33317f8012e86ed1dcfc96d7a1321b3a6a565bbd733**

Documento generado en 26/07/2023 05:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	FABIO CAMPO FORY
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2017 00133 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2202

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002912401 por valor de \$1.779.096,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte demandante a través de su representante judicial JUAN DAVID VALDES PORTILLA C.C. No. 16.918.155 toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **FABIO CAMPO FORY** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002912401** por valor de **\$1.779.096,00** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **JUAN DAVID VALDES PORTILLA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3973c93175c17dbfb3a6ab9d10b9d4029a8a79f8739301ff9705f6e47ca6519**

Documento generado en 26/07/2023 05:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LILIANA PATRICIA ZAPATA CARMONA
DEMANDADO	DPTO.DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00214-00
TEMA	SUSTITUCION PENSIONAL

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia complementaria No. 246 del 31 de agosto de dos mil veintiuno 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 86 del 10 de febrero de 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de DPTO.DEL VALLE DEL CAUCA a favor de LILIANA PATRICIA ZAPATA CARMONA.	\$1'773.890
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de DPTO.DEL VALLE DEL CAUCA a favor de LILIANA PATRICIA ZAPATA CARMONA.	\$1'160.000
Total, Agencias en Derecho	\$2'933.890

SON: **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **DPTO.DEL VALLE DEL CAUCA** a favor de **LILIANA PATRICIA ZAPATA CARMONA.**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sirvase proveer.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LILIANA PATRICIA ZAPATA CARMONA
DEMANDADO	DPTO.DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00214-00
TEMA	SUSTITUCION PENSIONAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1912

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia complementaria No. 246 del 31 de agosto de dos mil veintiuno 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 86 del 10 de febrero de 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia complementaria No. 246 del 31 de agosto de dos mil veintiuno 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 86 del 10 de febrero de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf35fe615ae17480c1f84efa44892ce5794b2016fc3e87af83cca9e02707086**

Documento generado en 25/07/2023 02:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que Colpensiones informo los datos de la cónyuge del señor Samuel Chávez Flórez quien actuaba en causa propia en el presente asunto, previo a su fallecimiento. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2017 00411 00
Demandante	SAMUEL CHÁVEZ FLÓREZ
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2211

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial allegado mediante correo electrónico del 12 de julio de 2023, en el que Colpensiones informa los datos de notificación de la señora NHORA MILENA GONZALEZ ORTIZ cónyuge del demandante, en cumplimiento de lo ordenado en auto No. 3109 de 2019, el despacho procederá a reconocerle la calidad de sucesora procesal del señor **SAMUEL CHÁVEZ FLÓREZ**.

Para resolver el juzgado considera lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S.

“Art. 68 Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

En ese sentido, se requerirá a la señora **NHORA MILENA GONZALEZ ORTIZ** con miras a que constituya apoderado judicial que la represente en esta instancia.

De igual forma, resulta necesario integrar al contradictorio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a la señora **NHORA MILENA GONZALEZ ORTIZ** (cónyuge), como sucesora procesal del señor **SAMUEL CHÁVEZ FLÓREZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **NHORA MILENA GONZALEZ ORTIZ** para que constituya apoderado judicial que la represente en la instancia.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **SAMUEL CHÁVEZ FLÓREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **SAMUEL CHÁVEZ FLÓREZ**. Para tal efecto, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO con C.C. 38.556.557, quien se puede notificar al correo electrónico paolaabogadaandrade18@gmail.com, y en la dirección Carrera 98 No. 45 – 112, al celular 3175031641.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

SEXTO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de **OCHO CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**, pago que estará a cargo de la parte demandante y se realizará directamente al curador designado.

SEPTIMO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **SAMUEL CHÁVEZ FLÓREZ**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

JAMS

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873a1920392b775054ad50d80d08a0f610459cb687420dd7fb8f18f163e76795**

Documento generado en 26/07/2023 05:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LUZ STELLA MÁRQUEZ DE MENESES
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2019 00675 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2203

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002897359 por valor de \$2.500.000,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte demandante a través de su representante judicial ÁLVARO ROBERTO ENRÍQUEZ H C.C. No. 12.992.870 toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **LUZ STELLA MÁRQUEZ DE MENESES** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002897359** por valor de **\$2.500.000,00** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **JUAN DAVID VALDES PORTILLA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff5819122582cccf204ecf918666876bb4858dc9cf204c8c277c27f5abe7b02**

Documento generado en 26/07/2023 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora presento recurso de reposición contra el auto No. 2005 de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2020-00018-00
Demandante	RENE GIL PERDOMO
Demandado	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP Y OTROS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO (TERMINACION SIN JUSTA CAUSA)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2204

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la parte actora presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 2005 del 10 de julio de 2023, su inconformidad radica en que el numeral QUINTO de la parte resolutive dispuso correr traslado del desconocimiento de documentos propuesto por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., sin embargo, en sentir del memorialista, no se debió aceptar tal desconocimiento como quiera que no se cumplieron los parámetros que establece el artículo 272 del CGP para su proposición.

Así las cosas, analizados los reparos propuestos, le asiste razón al apoderado de la parte actora, pues el despacho acepto y corrió traslado al desconocimiento propuesto por la parte pasiva COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., sin tener en consideración que el acápite de la contestación donde se propuso, omitió expresar los motivos que sustentaban tal desconocimiento, con lo cual, se incumplieron los parámetros que al respecto refiere el artículo 272 del CGP,

situación que trae como consecuencia que no se tenga en cuenta el desconocimiento propuesto conforme lo dispone el inciso segundo del mencionado artículo, por lo que se repondrá en esos términos la decisión.

De otro lado, el numeral SEXTO del mismo auto, dispuso REQUERIR al extremo activo con la finalidad que notificará a la sociedad INGEANT S.A. del auto admisorio de la demanda, sin embargo, mediante memorial del 17 de julio de 2023, la parte actora allega certificado de Existencia y Representación Legal de mencionada sociedad, donde se acredita que por auto No. 610-001987 inscrito el 13 de septiembre de 2021, la sociedad fue liquidada y su matrícula mercantil cancelada, situación que conlleva ordenar su desvinculación del presente proceso, al resultar imposible su comparecencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el numeral **QUINTO** del auto No. 2005 de 2023, para en su lugar **RECHAZAR** el desconocimiento de documentos propuesto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente proceso a la sociedad **INGEANT S.A.**

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Oswaldo Martínez Peredo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0912cfaeb459b3bf63155b015c18caa6d15f5a32e36b3c4f2895f4a738a46672**

Documento generado en 26/07/2023 05:19:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de Temporales Plus S.A., solicita reprogramar la fecha de audiencia programada.

DAIRA F. RODRIGUEZ C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00117 00
Demandante	GUSTAVO ADOLFO GIRALDO URREA
Demandado	TEMPORALES PLUS EST S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2213

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 del CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de alegatos de conclusión y fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.) DEL QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata el artículo 80 del CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de alegatos de conclusión y fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21901847b851e98a429c1a9139685f289ded8003afff366b4f3c79df86e2679**

Documento generado en 26/07/2023 05:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el extremo pasivo contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00034-00
Demandante	RUTH ECHEVERRI OCAMPO
Demandado	COLFONDOS S.A.
Tema:	DEVOLUCION APORTES - SOBREVIVENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2212

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), DEL CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c6297dcb6a2f29744cfa49f7d1d07423572449d49e9e5e8315bbc1b843916d**

Documento generado en 26/07/2023 05:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el recurso incoado contra el auto No. 1897 de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2214

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00210 00
Demandante	LILIANA JARAMILLO PAQUE
Demandado	HUGO ANDRES ACOSTA LUNA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 1897 de 2023, mediante el cual se dispuso abstenerse de librar mandamiento de pago en razón a no encontrarse que la obligación perseguida sea clara en el título base de ejecución.

Ataca la decisión tomada, por considerar que no es viable que se abstenga de librar mandamiento de pago, en razón a que la cuenta de cobro presentada por la demandante LILIANA JARAMILLO PAQUE, establece los valores que de forma clara y expresa deben ser reconocidos por el extremo pasivo.

Así las cosas, el despacho no encuentra acertados los reparos propuestos por la parte actora, pues si bien se aportó una cuenta de cobro por valor de CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$170.575.728), no hay constancia que ese documento haya sido presentado ante el extremo pasivo de la litis, aunado a ello, el contrato

tampoco establece el procedimiento que se debía agotar a efectos de efectuar el cobro de las sumas pactadas, razón por la cual, la cuenta de cobro que se presenta, no corresponde a una plena prueba que integre el título ejecutivo y que permita librar el mandamiento en los términos solicitados en la demanda.

Para el despacho, resulta imperativo recordar que la claridad del título ejecutivo demanda que no haya que recurrir a racionamientos u otros medios probatorios, pues la obligación debe ser inteligible, explícita y precisa, es por tal circunstancia que determinar el ocho por ciento (8%) del valor comercial de los bienes objeto de adjudicación en el trabajo de partición y adjudicación enrostra una obligación ambigua, pues son diversas las metodologías existentes para determinar el valor comercial de un activo, tan es así, que la parte actora solicitó prueba pericial a efectos que se determinará un valor exacto en relación con la obligación objeto de cobro, situación que se reitera, denota la ausencia de un elemento constitutivo del título ejecutivo y por tanto, se confirmara la decisión recurrida.

Por lo anterior, el despacho entrará a estudiar la procedencia del recurso de apelación respecto de la providencia en cita, lo cual hará en los siguientes términos:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece respecto a la procedencia del recurso de apelación:

“(...) El recurso de apelación se interpondrá:

- 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
- 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)”*

En el presente asunto, el recurso de apelación se interpuso en contra de una providencia de aquellas enlistadas en el artículo 65 ibidem y el tercer día hábil siguiente a la notificación por estado del proveído recurrido, esto es, dentro del término establecido en la norma procesal en cita, razón por la cual se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, como quiera que la providencia recurrida impide la terminación del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1897 del 28 de junio de 2023 por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, interpuesto por **la parte demandante** en contra del auto No. 1897 del 28 de junio de 2023, ante la Sala Laboral del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI**.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04fa9487131091b07e25395dbaed36da9835f29a94116866b076b799578d672**

Documento generado en 26/07/2023 05:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>